

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0594-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/06/2018	Hora: 11:51:17.43... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0683 del 23 de agosto del 2017. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **LUIS OCTAVIO POSADA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.356.506, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **MARIA NELLY RIOS DE POSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.410.260, para uso domestico, pecuario, riego en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-50053, ubicado en la vereda (lanadas del Municipio de el Retiro.

La Corporación requiero a los interesados mediante los radicados 131-1271 del 1 de noviembre del 2017, 131-0070 del 18 de enero del 2018, 131-0450 del 2 de mayo del 2018 para que allegaran información complementaria para dar continuidad al tramite de Concesión de Aguas, la cual fue allegada mediante los radicados 131-9202 del 28 de noviembre del 2017 y 131-3775 del 9 de mayo del 2018.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolas, entre los días 5 al 29 de septiembre del 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de mayo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0952 del 29 de mayo del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas mediante radicado No 131-6424 del 18 de agosto de 2017, se realizó visita el día 29 de septiembre de 2017; producto de la cual se solicitó a Planeación Municipal de El Retiro, Certificado de Usos del Suelo y a la parte interesada que presentara los contratos de arrendamiento, para continuar con el trámite de concesión de aguas.

- Se realizó nuevamente visita técnica al predio de interés el día 22 de mayo de 2017, para verificar las actividades implementadas en el predio.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja - El Retiro, se ingresa por Montebello para la vereda La Amapola, se recorre aproximadamente 1 kilómetro se llega hasta las instalaciones del acueducto multiveredal y a 100 metros se encuentra el predio de interés.

3.3 La parte interesada a la Corporación los contratos de arrendamiento donde informa que:

- ORLANDO DE JESUS BEDOYA GAVIRIA:** El contrato esta por termino de 7 años, dicho periodo tendrá vigencia a partir del 10 de agosto de 2014 hasta el 10 de agosto de 2021, será para un lote con un área de 1.5 hectáreas y será destinado para cultivo, siembra y reproducción de flores.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

594

- **LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA:** El contrato esta por término de 7 años, dicho periodo tendrá vigencia a partir del 6 de mayo de 2016 hasta el 6 de mayo de 2023, será para un lote con un área de una y media (1 ½") cuadra y será destinado únicamente para el cultivo, siembra y reproducción de matas de Hortensia.

3.4 Planeación Municipal allego los Usos del Suelo, con el cual se va a conceptuar, donde informa:

El predio identificado con FMI No 017-50053 codificado catastralmente con No 0008-00081 ubicado en la vereda La Amapola del Municipio de El Retiro, es de propiedad del señor Luis Octavio Posada Vásquez y otra.

- Área Catastral: 174.987 M2
- El predio no hace parte de la Reserva Nare.
- El predio no se encuentra dentro del Polígono Apto para Parcelaciones (PAP)
- El predio cuenta con un área construida de 105.65 M2
- Se evidencia que el predio cuenta con varias fuentes hídricas que escurren por este y de igual manera por los colindantes.

- **Clasificación del predio según los Acuerdos 243, 1510 y 250 de 2011.**

Zona de Restauración: 95%

Zona de Protección: 4.90%

NORMAS GENERALES PARA LA ZONA DE RESTAURACION:

- Área Mínima del lote: 10.000 M2
- Densidad de ocupación: 1 vivienda por área mínima del predio.
- Índice de Ocupación: 0.20 en este espacio se debe incluir la vivienda, las construcciones complementarias, vías y pisos duros.
- El ochenta por ciento (80%) del predio deberá permanecer con cobertura vegetal.

Zonas de Restauración Ecológica: Deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% de cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 20% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial, las cuales deben adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

NORMA ESPECÍFICA PARA LA ZONA DE PROTECCION:

- **Tamaño del predio:** No hay área mínima de predio, pues están prohibidas las nuevas construcciones. En las zonas de protección se permite únicamente usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental.

3.5 En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: NA.

3.6 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional para los usos doméstico, pecuario y riego sin especificar número ni áreas.

- El día 22 de mayo que se realizó nueva visita, el señor Carlos Mario Posada Ríos, (encargado de la visita), informo que la concesión de aguas se necesita para los arrendatarios así:

➤ **ORLANDO DE JESUS BEDOYA GAVIRIA:** Tiene un área de 1.5 hectáreas, donde se tiene una vivienda y el cultivo de Hortensias, el sistema de riego se hace por aspersor.

➤ **LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA:** Tiene un área de 9.600 M², donde se tiene una vivienda y el cultivo de Hortensias, se proyecta realizar el riego por sistema de goteo.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- El predio se encuentra conectado al sistema de acueducto veredal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

- El predio cuenta con tanque de almacenamiento, no cuenta con sistema de control de flujo (flotador).
- Los interesados a los Frascos de los agroquímicos, se les realiza el triple lavado; se perforan, se separan las tapas, se almacenan y se entregan a Campo Limpio.

3.7 Según información suministrada por el encargado de la visita, las fuentes no cuentan con otros usuarios.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Pinar	Mayo 22 de 2018	Volumétrico	2.845	2.13
	La Frijolera			2.299	1.72
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo de las fuentes en predio de la parte interesada.					
Es época de invierno presentándose lluvias de alta intensidad el día anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes encuentran bien protegidas con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Las 2 fuentes El Pinar y La Frijolera, se encuentran en predio de la parte interesada, la derivación es así:

➤ El Lago No 1: Cuenta con las siguientes dimensiones 20m x 15 m x 1.50m, este lago es alimentado por las fuentes El Pinar y La Frijolera, entrando todo el caudal.

El señor Orlando de Jesús Bedoya Gaviria, tiene instalado una bomba en el lago No 1, del cual bombea el recurso hídrico y lo lleva al lago No 2 y de este bombea para el riego del cultivo.

El señor Luis Alfonso Patiño Herrera, actualmente no deriva el recurso hídrico, pero proyecta captarlo por sistema de bombeo del lago No 1.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

No se calcula la dotación para el uso doméstico, debido a que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.05 L/seg/ha	1.5	Hortensia	Aspersor	X	0.075	0.075	El Lago No 1 alimentado por las fuentes El Pinar y La Frijolera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.075 L/seg.	

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENC IA DE RIEGO (%)	PRO DUC CIÓN (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.02 L/seg-ha	0.96	Hortensia	Goteo	X			0.019	El Lago No 1 alimentado por las fuentes El Pinar y La Frijolera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.019 L/seg.								

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes denominadas El Pinar y La Frijolera, cuentan con oferta hídrica para abastecer el predio de interés, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

4.2 Según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, informa que el predio identificado con FMI No 017-50053, tiene un área según catastro de 174.987 M2, el cual cuenta con restricciones ambientales, Zona de Protección: 4.90% (8.574 M2) y Zona de Restauración 95% (166.237M2) donde se puede realizar la actividad en el 20% del área que corresponde a 33.247 M2, el otro 80% debe garantizar cobertura boscosa.

4.3 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a los señores **ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GAVIRIA y LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA**, en calidad de arrendatarios, para riego, en beneficio del predio denominado "La Rochela" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-50053, ubicado en la vereda Llanadas (La Amapola) del Municipio de El Retiro.

4.4 Teniendo en cuenta que el señor Orlando de Jesús Bedoya Gaviria deriva actualmente el recurso hídrico mediante sistema de bombeo del lago No 1 y el señor Luis Alfonso Patiño Herrera proyecta derivar el recurso hídrico por sistema de bombeo del lago No 1, por lo tanto cada usuario deberá instalar sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

4.5 Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 12 que establece lo siguiente "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La solicitud fue iniciada a nombre de los señores **LUIS OCTAVIO POSADA VELASQUEZ**, y **MARIA NELLY RIOS DE POSADA**, el día de la visita se informo que el predio se encuentra en arrendamiento a nombre de los señores **ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GAVIRIA** y **LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA**, por lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0952 del 29 de mayo de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GAVIRIA y LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA** identificados con cédula de ciudadanía Nos 15.384.179 y 15.380.114, en calidad de arrendatarios, bajo las siguientes características.

La Rochela	Llanadas (La Amapola)	FMI:	017- 50053	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				075	28	53.2	06	00	16.1	2.295	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Lago No 1, alimentado por las fuentes El Pinar y La Frijolera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		075	28	53.7	06	00	16.0	2.297			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO					0.094					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.094 L/seg (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.094 L/seg					

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **ORLANDO DE JESUS BEDOYA GAVIRIA y LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Cada uno de los usuarios deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- 2.** Implementar en su predio tanques de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 3.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GAVIRIA y LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta restricciones ambientales, Zona de Protección: 4.90% (8.574 M2) y Zona de Restauración 95% (166.237M2) donde se puede realizar la actividad en el 20% del área que corresponde a 33.247 M2, el otro 80% debe garantizar cobertura boscosa

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GAVIRIA y LUIS ALFONSO PATIÑO HERRERA**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070228447
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Usuga
Técnico: Sandra Vallejo Fecha: 30/05/2018